

ACTA No. 016

COMITÉ O PROCESO:	Comité de Contratación
FECHA:	05 de febrero de 2024
HORA INICIO:	4:00 p.m.
HORA FINALIZACION:	6:00 p.m.
LUGAR:	Sala de Juntas
OBJETIVO:	Respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria de menor cuantía No. CME 003 – 2024; OBJETO: “ PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E. ”

ORDEN DEL DIA:

1. Instalación
2. Llamado de lista y verificación del quórum.
3. Desarrollo de la reunión
4. Cierre de la reunión
5. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

1. INSTALACIÓN

En la sala de Juntas del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los integrantes del Comité de Contratación con el objeto de realizar la respuesta de observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la CONVOCATORIA DE MENOR CUANTÍA No. CME 003-2024, cuyo objeto consiste en la “**PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION HOSPITALARIA DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**”

2. LLAMADO DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Contestan como integrantes del Comité:

Enith Esneda Guerrero Martinez
Leydy Maricel Ojeda Coral
Carlos Libardo Argoty Hidalgo
Daniel Coral Lara

Subgerente Administrativa
Subgerente de Prestación de Servicios
P.U. Contador
Líder Oficina Jurídica

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Al Hospital Civil de IpiALES E.S.E., le corresponde la aplicación de la función administrativa y el cumplimiento de lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual pertenece al régimen privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993; por lo tanto, sus actuaciones deben estar investidas bajo el principio de legalidad.

La Institución es autónoma en su proceso de contratación, por lo que puede establecer los requisitos mínimos que deben acreditar los interesados en participar del proceso y las reglas que definirán los métodos de evaluación de la oferta.

Es de anotar que hace parte de la discrecionalidad de la entidad, establecer los requisitos habilitantes y ponderables que considere le generen mayores y mejores elementos de convicción para adelantar el proceso contractual y realizar una selección objetiva; siempre y cuando, no se impongan obligaciones de imposible cumplimiento.

Bajo estas consideraciones y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, igualdad y publicidad, se procede a analizar las observaciones y determinar su viabilidad, como a continuación se expone:

3.1. Respuesta a observaciones presentadas por INTEGRAL PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA SAS:

Respuesta Observación 1:

La institución requiere de manera permanente la prestación del servicio integral de aseo hospitalario para su infraestructura, de manera que, cada año adelanta el respectivo proceso de selección, tendiente a celebrar el contrato con proponentes y futuros contratista que brinden garantías de cumplimiento del contrato y que de igual manera se garantice el principio de selección objetiva, pluralidad de oferentes e igualdad.

Así las cosas, el Hospital históricamente ha configurado los pliegos de condiciones y las exigencias del mismo, tomando como base las observaciones presentadas en cada proceso de selección y las condiciones del sector en cuanto a posibles proponentes, lo anterior, siempre garantizando que el pliego de condiciones no sea una herramienta para limitar la participación, si no por el contrario para fomentar e invitar a todos los proponentes a que presenten sus ofertas; por lo anterior consideramos que su observación limitaría la participación en el presente proceso de selección y no cuenta con un fundamento técnico o legal, por lo tanto NO se acepta su observación.

Respuesta Observación 2:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: Dentro de las funciones que le compete al Hospital Civil de Ipiales E.S.E. y como una forma de contribución al empleo de la ciudad del domicilio del Hospital, se ha fijado este criterio de ponderación, con la finalidad de propender por el empleo local en labores operativas que no requieren conocimientos especializados.

Ahora bien, dicha condición no es excluyente, pues se trata de un requisito de ponderación, mas no de un requisito habilitante, de manera que, no limita la participación de los posibles oferentes ni viola el principio de selección objetiva y libre concurrencia; de igual manera, esta condición no es absoluta, puesto que, para acceder al puntaje, basta con acreditar que únicamente el 30% de los operarios pertenece al municipio de Ipiales.

Respuesta Observación 3:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: El Hospital Civil de Ipiales E.S.E. es una institución acreditada en salud y Certificada en norma NTC ISO:9001 versión 2015, por lo tanto, entre mayor sea la cualificación del personal que coordine los servicios tercerizados, será mayor la adherencia al sistema de gestión de la calidad del hospital, lo cual contribuirá de manera directa en mantener la acreditación y certificación de nuestra institución.

Ahora bien, dicha condición no es excluyente, pues se trata de un requisito de ponderación, mas no de un requisito habilitante, de manera que, no limita la participación de los posibles oferentes ni viola el principio de selección objetiva y libre concurrencia.

Respuesta Observación 4:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: El Hospital Civil de Ipiales E.S.E. es una institución acreditada en salud y Certificada en norma NTC ISO:9001 versión 2015, por lo tanto, si los posibles oferentes de manera adicional ofertan personal profesional en áreas directamente relacionadas con el servicio a prestar, será mayor la adherencia al sistema de gestión de la calidad del hospital, lo cual contribuirá de manera directa en mantener la acreditación y certificación de nuestra institución; de igual manera, se garantizará el cumplimiento estricto de las normas del SG-SST por parte la empresa.

Ahora bien, dicha condición no es excluyente, pues se trata de un requisito de ponderación, mas no de un requisito habilitante, de manera que, no limita la participación de los posibles oferentes ni viola el principio de selección objetiva y libre concurrencia.

4. Cierre de la reunión.

Una vez respondidas las observaciones se procederá a su publicación en la página web de la entidad para garantizar el principio de publicidad y transparencia.

5. Lectura y aprobación del acta.

Una vez finalizada la reunión, se procede a levantar el acta, la cual es leída y puesta a consideración de los integrantes del comité por parte de la presidenta, la misma es aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

Para constancia se firma en Ipiales, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO
ENITH ESNEDA GUERRERO MARTINEZ
Subgerente Administrativa

ORIGINAL FIRMADO
LEYDY MARICEL OJEDA CORAL
Subgerente de Prestación de Servicios

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ARGOTY HIDALGO
P.U. Recursos económicos

ORIGINAL FIRMADO
DANIEL CORAL LARA
Líder de Oficina Jurídica y de Contratación